



RADICADO 05266 31 10 001 2018-00291- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Nueve de febrero de dos mil veintidós

Con relación a la solicitud de terminación por pago presentada por la parte demandada, previo a pronunciarse sobre la misma se requiere al señor LUCAS JARAMILLO RAMIREZ para que dé cumplimiento a lo establecido en el inciso 3º del artículo 461 del Código General del Proceso, esto es, “Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.”

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 16.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 10/02/ 2022

Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a885d18f5bf286e9f567cdf7e12b42f6f326bf3c478973a18c093e513b4ac11**

Documento generado en 09/02/2022 08:25:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00195- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Nueve de febrero de enero de dos mil veintidós

Se pone en conocimiento de las partes las respuestas suministradas por SURA EPS (prueba parte demandada), LA CLÍNICA LAS AMÉRICAS y el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES UNIDAD BÁSICA MEDELLÍN

Ahora teniendo en cuenta lo manifestado por MEDICINA LEGAL, se requiere a la parte demandante para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estados de este proveído, aporte toda la documentación solicitada por dicha entidad, con el fin de que se proceda con la valoración encomendada; so pena de no practicarse la misma.

Advirtiéndole que si bien la apoderada de la demandante allegó escrito en el que manifiesta que atendiendo el pedimento MEDICINA LEGAL, una vez revisado el portafolio del Instituto, el tipo de dictamen necesario al interior de este proceso se clasifica dentro de lo denominado por ellos “PSICOLOGÍA Y PSIQUIATRÍA FORENSE”, donde se puede dar respuesta a las valoraciones solicitadas mediante el oficio No. 363 del 25 de noviembre de 2021, indicando además que, aporta copia completa de la historia clínica-psicológica del niño AGUSTÍN, para que se les envíe el link de expediente junto con la citada historia, la cual no se anexó a dicho escrito.

Así mismo, señala que los informes del menor de edad fueron solicitados a la institución educativa y cuando sean entregados, serán remitidos a este Despacho, pero lo mismo no ha ocurrido a la fecha.

En consecuencia, en caso de aportarse la documentación peticionada, se procederá a oficiar al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES UNIDAD BÁSICA MEDELLÍN para los fines de la práctica de la prueba solicitada por la parte demandante.

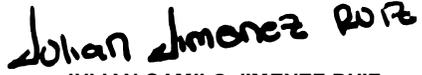
De otro lado, debido a que la CLÍNICA DE OTORRINOLARINGOLOGÍA DE ANTIOQUIA, y LA EPS SURA (prueba demandante), no han suministrado respuesta a lo solicitado por el Juzgado, se procede a requerir a dichas entidades, para que señalen los motivos de su tardanza.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que dentro de este proceso se había señalado como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 05266310 001 2021-00195- 00
372 y 373 del C.G. P., para para el 16 de febrero de 2022, la misma se reprograma para el 8 de junio de 2022 a las 8:30 am.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>16</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>10/02/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **763c25aa22b874d9dfde0fd65fcdd1c63aea4df184af41f2af90811c591eb1da**
Documento generado en 09/02/2022 08:25:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00273- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

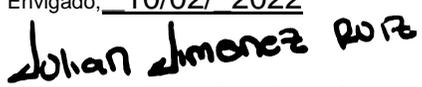
Nueve de febrero de dos mil veintidós

Frente a la solicitud presentada por DAVID ERNESTO CRUZ MURCIA el día de ayer 08 de febrero de la anualidad, con relación a la información de una regulación de cuota alimentaria; se le indica que el mismo carece del derecho de postulación y en consecuencia cualquier petición la debe realizar a través apoderado judicial.

No obstante lo anterior, debido a que en el escrito aportado por el señor CRUZ MURCIA se anuncia sobre la existencia de sus dos hijos menores de edad, donde además se estableció una cuota alimentaria a favor de los mismos, el Juzgado de oficio teniendo de presente el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, procede a disminuir la medida de embargo decretada en un 20% de todos los ingresos que perciba el señor DAVID ERNESTO CRUZ MURCIA; lo anterior de conformidad con el artículo 8º del Código de Infancia y Adolescencia en concordancia con el artículo 600 del Código General del Proceso; advirtiendo que hasta tanto se perfeccione la anterior decisión, los dineros que se consignen serán a favor de la presente causa ejecutiva.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>16</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>10/02/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36c888756b421bcdd62e4ff3c830627ba87168d8197a3022093a34ad81eedde6**

Documento generado en 09/02/2022 08:25:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Auto N°	76
Radicado	0526631 10 001 2022-00009-00
Proceso	SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA
Causante (s)	RAFAEL RESTREPO HERRERA Y MARÍA GILMA ARANGO DE RESTREPO
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Nueve de febrero de dos mil veintidós

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la presente demanda de SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA de los causantes RAFAEL RESTREPO HERRERA Y MARÍA GILMA ARANGO DE RESTREPO promovida por CLAUDIA PATRICIA RESTREPO ARANGO, FANNY DEL SOCORRO RESTREPO ARANGO, LUZ STELLA RESTREPO ARANGO, LUZ AMANDA RESTREPO DE ARREDONDO, JORGE HERNÁN RESTREPO ARANGO, HÉCTOR IVÁN RESTREPO ARANGO, JAIME LEÓN RESTREPO ARANGO, JUAN DIEGO RESTREPO CHAVERRA, VÍCTOR DAVID RESTREPO CHAVERRA, JAVIER ALONSO RESTREPO LOAIZA, DIANA MILENA RESTREPO CHAVERRA.

Se elevan las siguientes peticiones.

- Declarar abierto y radico el proceso de sucesión doble e intestada de los causantes RAFAEL RESTREPO HERRERA Y MARÍA GILMA ARANGO DE RESTREPO, fallecido en este municipio.
- Se reconozca a CLAUDIA PATRICIA RESTREPO ARANGO, FANNY DEL SOCORRO RESTREPO ARANGO, LUZ STELLA RESTREPO ARANGO, LUZ AMANDA RESTREPO DE ARREDONDO, JORGE HERNÁN RESTREPO ARANGO, HÉCTOR IVÁN RESTREPO ARANGO, JAIME LEÓN RESTREPO ARANGO en calidad de hijos de los causantes.

Y a los señores JUAN DIEGO RESTREPO CHAVERRA, VÍCTOR DAVID RESTREPO CHAVERRA, JAVIER ALONSO RESTREPO LOAIZA, DIANA MILENA RESTREPO CHAVERRA, en representación de su fallecido padre ÓSCAR DE JESÚS RESTREPO ARANGO, quien a su vez era hijo de los causantes.

Toda vez que la demanda reúne los requisitos señalados en el artículo 490 del Código General del Proceso,

El JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO ENVIGADO, ANTIOQUIA.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este Despacho la **SUCESION DOBLE INTESTADA** de los señores **RAFAEL RESTREPO HERRERA Y MARÍA GILMA ARANGO DE RESTREPO**, fallecidos en el municipio de la Envigado, el 3 de julio de 2021 y el 5 de enero de 1991, respectivamente.

SEGUNDO: RECONOCER como herederos de los causantes a **CLAUDIA PATRICIA RESTREPO ARANGO, FANNY DEL SOCORRO RESTREPO ARANGO, LUZ STELLA RESTREPO ARANGO, LUZ AMANDA RESTREPO DE ARREDONDO, JORGE HERNÁN RESTREPO ARANGO, HÉCTOR IVÁN RESTREPO ARANGO, JAIME LEÓN RESTREPO ARANGO**, en calidad de hijos de los causantes.

TERCERO: RECONOCER como herederos a **JUAN DIEGO RESTREPO CHAVERRA, VÍCTOR DAVID RESTREPO CHAVERRA, JAVIER ALONSO RESTREPO LOAIZA, DIANA MILENA RESTREPO CHAVERRA**, en representación de su fallecido padre **ÓSCAR DE JESÚS RESTREPO ARANGO**, quien a su vez era hijo de los causantes.

CUARTO: EMPLAZAR a todos los que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de conformidad con el artículo 490 del CGP en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, el cual se realizará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

QUINTO: INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, el activo sucesoral, en el momento oportuno

SEXTO: Se reconoce personería a la abogada **ANDRÉS FELIPE ZEA ARREDONDO** con tarjeta profesional No. 198.119 del Consejo superior de la Judicatura para actuar en representación de los herederos reconocidos, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>16</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>10/02/ 2022</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84811656bfa74350df81cb9c84e9844bb3b7d5ac4ff090ce39eb69d9e8522632**

Documento generado en 09/02/2022 08:25:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>